

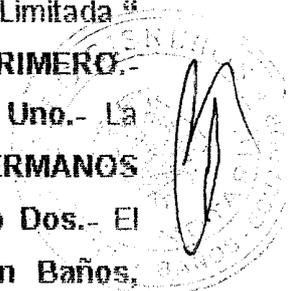
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA OPERADORA
DE TURISMO SERVICIOS
TURISTICOS CARRILLO
HERMANOS. COMPAÑÍA
LIMITADA.

CUANTÍA: \$1.000.00



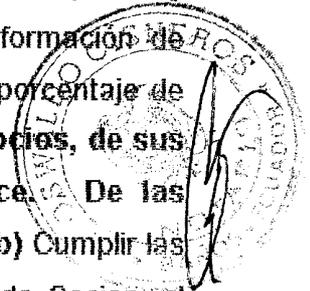
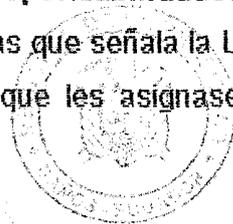
En la ciudad de Baños de Agua Santa cantón del mismo nombre Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de junio del dos mil cuatro.- Ante mí Doctor Oswaldo Cisneros Rodriguez Notario Público de este cantón comparecen los señores MIGUEL VICENTE CARRILLO NARVÁEZ, casado; ADRIAN VICENTE CARRILLO ANDRADE, casado, SERAFÍN

RICARDO CARRILLO ANDRADE, soltero JUAN CARLOS PEÑAFIEL REYES, soltero, Los comparecientes, ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en este lugar hábiles en derecho para contratar y contrate obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. "SERVICIOS TURÍSTICOS CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA". De acuerdo a las siguientes estipulaciones **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: MIGUEL VICENTE CARRILLO NARVÁEZ, casado, ADRIAN VICENTE CARRILLO ANDRADE, casado; SERAFÍN RICARDO CARRILLO ANDRADE, soltero y, JUAN CARLOS PEÑAFIEL REYES, soltero todos de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes tienen capacidad para contratar y obligarse, sin prohibición de establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Constitución: Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVICIOS TURÍSTICOS CARRILLO HERMANOS CÍA. LTDA." la misma que se registrá por las leyes de la materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.-** Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVICIOS TURÍSTICOS CARRILLO HERMANOS CÍA. LTDA. PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- Artículo Uno.- La compañía llevará el nombre de "SERVICIOS TURÍSTICOS CARRILLO HERMANOS CÍA. LTDA." La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- Artículo Dos.- El domicilio principal: de la Compañía es la ciudad de Baños, cantón Baños,



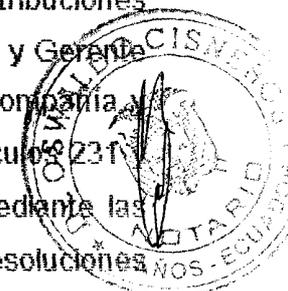
provincia del Tungurahua, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Artículo Tres.-** El objetivo de la compañía consiste en promover la cultura turística del país, a través de todo tipo de actividad turística, como potencial económico no solamente para los habitantes del cantón Baños, si no como también para el estado, ya que el turismo es una fuente de riqueza y requiere de su promoción y desarrollo para que tenga efectividad, por lo que su principal meta es constituirse en guía turística de personas o grupos nacionales y extranjeros que deseen conocer lugares naturales, culturales e históricos de nuestro país. Pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con la actividad y promoción turística. **Artículo Cuatro.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución, en el Registro Mercantil del Cantón Baños; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal.- Artículo Cinco.- Del Capital social:** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES (\$ 1.000.00)), dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Seis.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Siete.-** Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social.- Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Ocho.- Del Aumento de Capital:** Cuando la Junta General

decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.- **Artículo Nueve.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.- **Artículo Diez.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley.- **Artículo Once.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-**Artículo Doce.** - Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **Artículo Trece.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- **CAPITULO TRES. De los socios, de sus obligaciones, atribuciones y responsabilidades.- Artículo Catorce.** De las obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el



Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señale el estatuto.- **Artículo Quince.-** Los socios de las compañías tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño necesariamente será notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; c) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo Dieciséis.- De las responsabilidades y beneficios:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- **CAPITULO CUATRO.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Diecisiete.- Del Gobierno y la Administración:** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO.- De la Junta General de Socios.- Artículo Dieciocho.- De la Junta General:** La Junta General de Socios es el órgano supremo y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Diecinueve.- De las sesiones:** Las sesiones de la junta general son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Artículo Veinte.- Oportunidad para las reuniones y puntos de conocimiento:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres posteriores meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como

extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- **Artículo Veintiuno.- De la convocatoria:** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía **por escrito y personalmente**, a cada uno de los socios en el domicilio registrado previamente en la compañía y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. Tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- **Artículo Veintidós.- Del Quórum para las sesiones:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de mas de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar validamente sin el quórum requerido.- **Artículo Veintitrés.- De las resoluciones:** Las resoluciones de la junta general tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **Artículo Veinticuatro.-** Las sesiones de junta general serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **Artículo Veinticinco.- De las actas:** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo Veintiséis.- De las atribuciones de la Junta:** Son atribuciones de la Junta General: **a)** nombrar y/o remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía; **b)** fijar las retribuciones del Presidente de la Compañía y del Gerente de la compañía, de conformidad a lo que establece los Artículos 231 y 233 de la Ley de Compañías; **c)** conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones



correspondientes; **d)** establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; **e)** acordar las reformas a los estatutos y del capital social; **f)** decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; **g)** resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **h)** aprobar las actas de las sesiones; **i)** resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; **j)** decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía; **k)** decidir sobre la prorrogación del contrato social o sobre su disolución anticipada; **l)** interpretar los estatutos de la compañía; **m)** resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; **n)** aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía; **o)** dictar el reglamento interno de la compañía; **p)** autorizar al Gerente General y Presidente la compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía; **q)** cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Compañía, así como expedir los reglamentos que juzgue necesario; **r)** autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; **s)** las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes estatutos que no correspondan a otro Organismo o funcionario; **t)** autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente General el firmar cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que endeuden a la compañía por valores superiores cuyo monto será fijado por la Junta General.

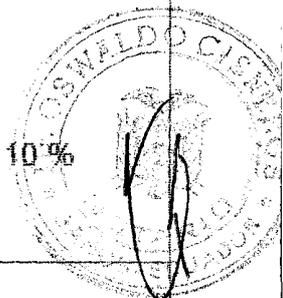
SECCIÓN DOS.- Del Presidente.- Artículo Veintisiete.- Del Presidente: El Presidente durará **DOS AÑOS** en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General lo subrogará hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido Presidente. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- **Artículo Veintiocho.- Atribuciones del Presidente:** Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General; **d)** Súper vigilar las operaciones en la marcha económica de la

compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; f) Actuar en unión al Gerente General, en todos los actos, contratos, gastos e inversiones; g) Firmar el Nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; h) Subrogar al gerente general, por falta temporal o ausencia definitiva, con todas sus atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor, y se haya inscrito su nombramiento; i) Autorizar al Gerente la compraventa, constitución, adecuación, ampliación, demolición de inmuebles que sean de propiedad de la compañía; j) Firmar conjuntamente con el Gerente General cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que endeuden a la compañía, de acuerdo a los valores establecidos por la Junta general; k) En general todas las atribuciones que le confiere la ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **Artículo Veintinueve.- Del Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará en su cargo **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El gerente general esta facultado a suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheque y contratos de mutuo, en forma conjunta con el Presidente, de acuerdo a los valores establecidos por la Junta General.- **Artículo Treinta.- De las atribuciones del Gerente General:** Son atribuciones del Gerente General, además de las que la ley señala para los administradores: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a Junta General de socios y actuar como secretario de ese organismo, organizar y dirigir las dependencias de la compañía; c) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, de mutuo acuerdo con el Presidente; d) suscribir en representación de la compañía todos los actos, contratos y gastos pertinentes a su giro normal del objeto social de la empresa, en unión al Presidente de la Compañía; e) contratar y aceptar créditos de mutuo acuerdo con el Presidente; f) tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; g) presentar a la junta general ordinaria la documentación que señala el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías; h) cuidar y hacer cumplir que se lleven libros de contabilidad; i) subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este;

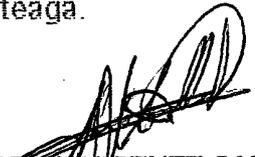
j) Firmar cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que adeuden a la compañía de acuerdo a los valores establecidos por la Junta General.- **Artículo Treinta y uno.-** Obligaciones de los administradores: Los administradores de la compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.-** Después de practicadas las deducciones para atender la formación de las reservas indicadas y contempladas en las Leyes Especiales, las utilidades repartidas conseguida en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determina la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía **CAPITULO CINCO.- Disposiciones Generales.- PRIMERA: De los Nombramientos:** El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- **SEGUNDA.-** De la interpretación: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieran estado previstos en los Estatutos.- **TERCERA.-** De la disolución y liquidación: La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de socios, hallándose la compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario en la junta general de socios.- **CUARTA.-** De la suscripción y pago del capital social: El capital social es **MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1.000.00 USD)** como se ha determinado en el **Capítulo Segundo** del Artículo cinco de este estatuto, el mismo que se encuentra cancelado o pagado en su totalidad:

"SERVICIOS TURÍSTICOS CARRILLO HERMANOS CÍA. LTDA."

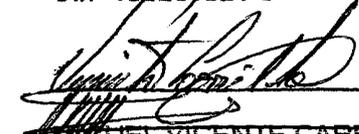
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE
ADRIAN VICENTE CARRILLO ANDRADE	600.00 USD.	600,00 USD	600.00 USD.	60%
MIGUEL VICENTE CARRILLO NARVÁEZ	200.00 USD	200.00 USD	200.00 USD	20%
SERAFIN RICARDO CARRILLO ANDRADE	100.00 USD	100.00 USD	100.00 USD	10%
JUAN CARLOS PEÑAFIEL REYES	100.00 USD	100.00 USD	100.00 USD	10%
	1.000.00 USD.	1.000 USD.	1.000.00 USD.	100%



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designará al señor ADRIAN VICENTE CARRILLO ANDRADE, Presidente y al señor MIGUEL VICENTE CARRILLO NARVÁEZ, como Gerente General de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Doctor Holger Lalaleo.- Matrícula numero diecisiete del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor del caso.- Yo, el, Notario doy fe que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales de esta escritura, la que les leo íntegramente a todos los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, habiéndose prescindido de testigos por facultarlo la Ley y por quererlo así los comparecientes, quienes para constancia de todo lo estipulado firman, con migo en unidad.- Se agrega como documento habilitante el certificado de la cuenta de integración del capital, en el Banco M M Jaramillo Arteaga.


ADRIAN VICENTE CARRILLO ANDRADE

C.I.- 180267821-3


MIGUEL VICENTE CARRILLO NARVÁEZ

C.I.- 170316433-3


SERAFÍN RICARDO CARRILLO ANDRADE.

C.I.- 180343365-9


JUAN CARLOS PENAFIEL REYES

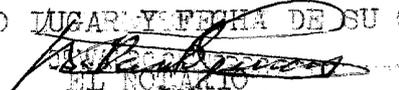
C.I.- 160035978-8

2.- EL NOATRIO .-

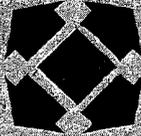
Dr. Oswaldo Cisneros R.

SE CEORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA PRIMERA COPIA FIRMADA

Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-


EL NOTARIO





CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Baños, 28 de Junio del 2.004**

No. 3020400012

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Carrillo Andrade Adrian Vicente
Carrillo Narvaez Miguel Vicente
Carrillo Andrade Serafin Ricardo
Peñafiel Reyes Juan Carlos

Usd 600.00
Usd 200.00
Usd 100.00
Usd 100.00

TOTAL: US\$ 1.000.00

MIL CON 00/CTVS. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : **SERVICIOS TURISTICOS CARRILLO HERMANOS.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 2.70% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

LA SUMA DE US\$ 1.000.00

✓ **MARGINACION:** POR RESOLUCION No. 04.A.DIC.220, DE LA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "SERVICIOS TURÍSTICOS CARRILLO HERMANOS".- Dada y firmada en la ciudad de Ambato el 11 de octubre del 2.004

EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO

RAZON: EN ESTA FECHA
QUEDA INSCRITA
LA PRESENTE



BAJO EL NUMERO *Cincuenta y seis, (56)*
EN EL REGISTRO DE *Mercantil*
Baños, *15* de *Noviembre* del *2.004*

[Handwritten Signature]
Dr. Wilfredo Medina
REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA